
MEMORÁNDUM

ASA-DLG 081/2022

PARA: Licenciada Claudia Medrano de Hernández

Oficial de Información

DE: Licenciado Rafael Santiago Henríquez Amaya

Director Legal

ASUNTO: Envío de Información.

FECHA: 22 de septiembre de 2022.



En atención a memorándum ASA-OIR-013/2022, enviado por su persona en cuanto a solicitud de Información de referencia ASA- OIR N° 007-2022, se procede a evacuar las siguientes interrogantes:

A.- Cómo se trabajará los convenios que se tenían con FONAES, verificar la emisión y revisión de las condiciones.

Respuesta/

Los Artículos 2, 4 Incisos 1 y 2 y 10 de la Ley de Disolución del Fondo Ambiental de El Salvador, establece las siguientes condiciones respecto de los convenios que se tenían con el FONAES:

a) Potestad: La Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), sucedió a partir de la entrada en vigencia de la Ley General de Recursos Hídricos, en las Funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y obligaciones que correspondían al Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES), por tanto, asumió el ejercicio de todas las facultades que por Ministerio de Ley le correspondían a dicho Fondo (artículos 2 y 10 Ley de Disolución del Fondo Ambiental de El Salvador).

b) Sustitución: En todas las leyes, decretos, convenios, contratos y otros documentos e Instrumentos en los que se haga referencia a el FONAES, se entenderá que se refiere a la Autoridad Salvadoreña del Agua (según lo establecido en el artículo 2 Ley de Disolución del Fondo Ambiental de El Salvador, a partir del 13 de julio de 2022).

c) Formalización: Toda modificación en instrumentos otorgados por el FONAES, incluidos los convenios, se hará conforme lo expresado dentro de ellos (artículo 4 Ley de Disolución del Fondo Ambiental de El Salvador); según la cláusula **"Modificaciones"** en cada uno de los Convenios, la Formalización de Adendas.-

d) Potestad Administrativa: La Junta Directiva de la ASA acordó Autorizar al presidente de la ASA para suscribir las adendas y modificaciones necesarias para cumplir con lo establecido en la Ley de Disolución del FONAES, y que sea la Autoridad Salvadoreña del Agua quien asuma las competencias y atribuciones que tenía el Fondo Ambiental de El Salvador, siendo el funcionario autorizado para firmar las adendas objeto de las modificaciones de los Convenios formalizados por el FONAES.

Conclusión: Basado en la normativa relacionada en los literales anteriores, los Convenios que se tenía con el FONAES, serán modificados a través de la formalización de las Adendas Respectivas.

B.- Y por otra parte, como se hará el registro de pozos, cual es el requerimiento, documentos a presentar."

Respuesta/

a) La solicitud (requerimiento) se deberá realizar cumpliendo las formalidades establecidas en el artículo 74 de la Ley General de Recursos Hídricos.

b) Los documentos a presentar dependerán del tipo de pozo que se quiera inscribir, es decir del registro de pozo que sea solicitado, por lo que deberá de determinarse en la solicitud presentada, con base en el literal anterior.

Atentamente